

Alerta

Quinta prórroga del Estado de Alarma y reanudación plazos

23 de mayo de 2020

A propósito del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020

El BOE publica el sábado 23 de mayo el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma (“RD 537/2020”) declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 (“RD 463/2020”). Mediante el citado RD 537/2020 se ordena la publicación del acuerdo de autorización de la que supone la quinta prórroga acordada desde su declaración en fecha 14 de marzo de 2020.

A continuación se hace un resumen de las cuestiones más relevantes del RD 537/2020:

| ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL RD 537/2020 | |
|--|---|
| Materia | Contenido |
| Prórroga del Estado de Alarma y duración (artículo 1 y 2) | Se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, extendiéndose hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 . Dicha prórroga estará sometida, salvo las excepciones que a continuación se detallan, a las mismas condiciones reguladas en el RD 463/2020. |
| Pérdida de efectos de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma (artículo 5) | La superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de Covid-19, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. |
| Plazos procesales suspendidos (artículo 8 y disposición derogatoria única) | Con efectos desde el 4 de junio de 2020 , se alzarán la suspensión de los plazos procesales. |
| Plazos administrativos suspendidos (artículo 9 y disposición derogatoria única) | Con efectos desde el 1 de junio de 2020 , el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará , si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. |
| Plazos de prescripción y caducidad suspendidos (artículo 10 y disposición derogatoria única) | Con efectos desde el 4 de junio de 2020 , se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones. |
| Mantenimiento de la vigencia de órdenes, resoluciones, | Se mantendrá la vigencia de las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones dictadas por las autoridades competentes delegadas siempre que: (i) no se opongan a lo dispuesto en otras posteriores, (ii) ni a lo establecido en el RD 537/2020. |



| | |
|--|---|
| <p>disposiciones e instrucciones dictadas por las autoridades competentes delegadas (artículo 11)</p> | |
| <p>Otras cuestiones</p> | <p>a.- Se establece un procedimiento para la desescalada por el que el Gobierno estatal podrá acordar la progresión/regresión de las fases y medidas aplicables en un determinado ámbito territorial –art. 3 RD 537/2020–.</p> <p>b.- El Gobierno podrá alcanzar acuerdos con cada Comunidad Autónoma para la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de cada territorio – art. 4 RD 537/2020–.</p> <p>c.- Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, la autoridad competente delegada para el ejercicio de las funciones contenidas en el RD 463/2020 será el Ministro de Sanidad.</p> <p>d.- Se prevé la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación –art. 7 RD 537/2020–.</p> |

La entrada en vigor de este RD 537/2020 tendrá efectos del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado: 23 de mayo de 2020.

Puede ver el Real Decreto completo en [este enlace](#).

Esperamos que estos comentarios sean útiles y, en cualquier caso, el equipo de fiscal de Andersen Tax & Legal, queda a su entera disposición para aclarar cualquier duda que tenga al respecto.

Para más información, puede contactar con:

[Comité COVID](#)

comite.covid@andersentaxlegal.es

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno, no incluyendo necesariamente opinión de sus autores. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono 917 813 300 o bien mediante correo electrónico a communications@andersentaxlegal.es.